Expediente: **47/21**
Carátula: **AMAYA ZULMA CAROLINA C/ ZENTENO LEONEL EDUARDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **20/12/2024 - 04:40**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - OLIVAREZ, CRISTOBAL RUFINO-DEMANDADO
90000000000 - ZENTENO, LEONEL EDUARDO-DEMANDADO
20282226961 - IMPELLIZERE, DIEGO FEDERICO-PERITO
20304422247 - PARANA SEGUROS SA, -DEMANDADO
20365842354 - AMAYA, ZULMA CAROLINA-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 47/21

H3080088494

JUICIO: AMAYA ZULMA CAROLINA c/ ZENTENO LEONEL EDUARDO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°47/21.

Presento a despacho e informo a S.S que en los presentes autos se dictó sentencia de fondo en fecha 05/07/2023 haciendo lugar a la demanda entablada por la actora y condenando a los demandados y a la citada en garantía a pagar las sumas allí indicadas y condenandolas en costas. También se regularon honorarios a favor de los letrados Aguelles Cossio y Arroy, apoderados de la actora, al Dr. Michel, apoderado de la compañia de seguros y al perito Ing. Impellizere. En fecha 08/11/2023 la Excma Cámara en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción dictó resolución haciendo lugar al recurso de apelación interpuesto por el Dr. Arroyo, ordenó modificar el monto establecido en concepto de pérdida de chance y rechazó el recurso de apelación interpuesto por la citada en garantía; impone costas a esta última.

En lo que respecta al capital, en fecha 14/12/2023 se ordenó trabar embargo en contra de **PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS CUIT: 30500057102**, hasta cubrir la suma total de $19.476.401,19 (pesos diecinueve millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos uno con 19/100) en concepto de capital sobre las cuentas bancarias que la demandada posea en el BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES SAU. Con dicha medida se dió cumplimiento en fecha 15/04/2024, conforme lo informó la entidad bancaria. Por lo que en fecha 23/04/2024 se ordenó al Banco Macro S.A hacer el efectivo el pago por ventanilla de la suma de $19.476.401,19. (pesos diecinueve millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos uno con 19/100) en concepto de capital a la Sra. Amaya Zulma Carolina.

A su vez, se dipuso, también en fecha 14/12/2023, correr traslado de la actualización de planilla de intereses presentada, la que fue impugnada por el letrado de la citada en garantia, y que se resolvió por resolución de fecha 29/02/2024 no haciendo lugar a la misma, no aprobando la planilla de actualización presentada por el Dr. Arroyo y se practicó una nueva liquidación que ascendía a la suma de $31.867.051 (pesos treinta y un millones ochocientos sesenta y siete mil cincuenta y uno).

En cuanto a los honorarios el 27/03/2024 se dispuso trabar embargo en contra de **PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS CUIT: 30500057102**, demandada en autos, hasta cubrir la suma total de $5.609.061,30 (pesos cinco millones seiscientos nueve mil sesenta y uno, con 30 centavos) en concepto de honorarios, IVA y aportes de los Dres. Arguelles Diego y Arroyo Jorge Luis, sobre las cuentas bancarias que la demandada posea en el BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES SAU. Dicha entidad bancaria informó en fecha 07/05/2024 que no contaba con fondos y valores embargables para dar cumplimiento con la manda judicial. Se libró oficio al Banco Santander informando, en fecha 09/05/2024, que carecía de fondos embargables. Conforme lo solicitó el embargante se libró oficio al banco ICBC, el cual informó no poseer fondos. Se libró oficio al Banco Julio S.A. en igual sentido en fecha 31/05/2024.

A su vez se dispuso en fecha 10/06/2024 correr traslado de la actualización de planilla de intereses presentada.

En fecha 02/08/2024 habiendose encontrado fondos depositados en la cuenta judicial se dispuso el pago de los honorarios regulados por sentencia a favor del Dr. Aguelles Cossio y del Dr. Arroyo.

En fecha 23/08/2024 las partes del proceso presentaron convenio de pago por el que acordaron la forma de pago del saldo de capital y de los honorarios adeudados.

Las partes convienen que el **capital** de condena actualizado a abril de 2024 es de $31.867.051 y que habiendo percibido la actora la suma de $19.476.401 resta pagar $12.390.640; acuerdan un interés del 3% mensual a partir de mayo y hasta octubre de 2024, de manera tal que se comprometen a pagar y recibir aquel pago en 2 cuotas, la primera de ellas con vencimiento el 20/10/2024 por la suma de $7.310.481,50 y la segunda con vencimiento el 20/11/2024 por la suma de $7.529.795.

Por los **honorarios** acuerdan que Parana Seguros adeuda en total al Dr. Arroyo $3.864.000 más IVA y más el 10% de aportes y al Dr. Arguelles Cossio $834.019 más el 10% de aportes. Todo ello actualizada al 14/08/2024 y a pagar en fecha 20/10/2024.

El acuerdo no fue cumplido por la condenada en costas conforme lo denunció la parte actora y sus letrados.

Asimismo informo que en el día de la fecha ingresé a la cuenta judicial abierta en los presentes autos y constaté que existen fondos por la suma de $5.609.061, 51 (PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SESENTA Y UNO CON 51/100) y que conforme informó el Banco Macro aquel dinero fue depositado por Parana Seguros.

En fecha 04/12/2024 los letrados mencionados, por derecho propio y en representación de la actora, solicitan se proceda al embargo sobre los fondos presentes y futuros que tenga o tuviere la demandada bajo cualquier concepto en el Banco Galicia y Buenos Aires SAU por la suma de $15.210.474,99 y que el dinero que se encuentra depositado en la cuenta judicial ($5.609.061,51) se tenga como pago a cuenta del saldo adeudado (total adeudado $20.819.536,20).

Finalmente informo que el día 17/12/2024 el Dr. Forenza, por Parana Seguros, presentó escrito dando en pago los fondos existentes en la cuenta judicial en concepto de honorarios para los Dres. Arguelles y Arroyo y en fecha 18/12/2024 se aceptó la dación en pago solicitando que se proceda al pago, en primer lugar, de los honorarios del Dr. Arguelles hasta cubrir los mismos y luego se proceda a pagar el saldo restante al Dr. Arroyo a cuenta de sus honorarios. Se reservan el derecho de presentar planilla de actualización de intereses. Es todo cuanto puedo informar.-MRG.-Monteros, 19 de diciembre de 2024.- **FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA. DIRECTORA.**-

Monteros, 19 de diciembre de 2024.

Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaria.

Proveyendo presentaciones de fecha 04/12/2024 y 18/12/2024 realizadas por el Dr. Arroyo y de fecha 17/12/2024 realizada por el Dr. Forenza:

1)- Por formulada dación en pago por el Dr. Forenza a favor de los letrados Arroyo y Arguelles.

2)- Por aceptada la dación en pago por parte de los Dres. Arroyo y Arguelles. Téngase presente la reserva manifestada a los fines de presentar planilla de actualización de intereses oportunamente.

3)- Atento a lo manifiestado: Líbrese oficio al Banco Macro S.A Sucursal Monteros Plaza a fin de que proceda a **TRANSFERIR:**

a)-la suma de **$767.297,48 (Pesos SETECIENTOS SESENTA Y SIETE DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 48/100)** en concepto de pago total de honorarios hasta el día 20/10/2024 correspondiente al convenio presentado en los presentes autos, y la orden de esta OGA Multifuero N° 1 CJM desde la cuenta **N°561809558131220 CBU N° 2850618650095581312205** pertenecientes a los presentes autos a la cuenta del Banco Galicia **N°4027921-8 374-7 CBU N°00703749-30004027921877** a nombre de **DIEGO ARGUELLES COSSIO** CUIL/CUIT: **20-27650882-3** (suma que resulta de **$834.019** menos **$66.721,52** que es el 8% de la ley 6059 a cargo del letrado).

b)- la suma de **$3.266.000 (Pesos TRES MILLONES DOSCIENTO SESENTA Y SEIS MIL)** en concepto de pago a cuenta de honorarios correspondiente al convenio presentado en los presentes autos, y la orden de esta OGA Multifuero N° 1 CJM desde la **cuenta N° 561809558131220 CBU N° 2850618650095581312205** pertenecientes a los presentes autos a la cuenta del Banco Galicia **N°4001734-5 397-8 CBU N°0070397830004001734583** a nombre de **JORGE LUIS ARROYO** CUIL/CUIT: **20-36584235-4.** (suma que resulta de **$3.550.000** menos **$284.000** que es el 8% de la ley 6059 a cargo del letrado).

c)- la suma de **$150.122,52 (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO VEINTIDÓS CON 52/100)** en concepto del 18% correspondientes a los aportes de ley 6059 correspondientes al Dr. **DIEGO ARGUELLES COSSIO** y la suma de **$639.000 (PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL)** en concepto del 18% correspondientes a los aportes de ley 6059 correspondientes al Dr. **JORGE LUIS ARROYO** a la cuenta del BANCO MACRO S.A SUC. TRIBUNALES, Cuenta Corriente n°3-622-0010000553-1, CBU n°2850622330001000055312, CUIT 33-539644515-9, perteneciente a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

4)- Atento a lo solicitado por el Dr. Arroyo y a las constancias de autos, especialmente al convenio de fecha 23/08/2024 y en virtud de lo dispuesto en los art. 601 y 608 CPCCT: "**TRABESE EMBARGO DEFINITIVO** en contra de **PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS CUIT: 30500057102**, demandado en autos, hasta cubrir la suma de

- $7.310.481,50 (pesos siete millones trescientos diez mil cuatrocientos ochenta y uno con 50/100) en concepto de capital por condena e intereses calculados correspondiente a la cuota 1 convenida por las partes conforme acuerdo presentado en fecha 23/08/2024 con fecha de vencimiento el día 20/10/2024.

- $7.529.795 (pesos siete millones quinientos veintinueve mil setecientos noventa y cinco) en concepto de capital por condena e intereses calculados correspondiente a la cuota 1 convenida por las partes conforme acuerdo presentado en fecha 23/08/2024 con fecha de vencimiento el día 20/11/2024.

- **$411.340 (pesos cuatrocientos once trescientos cuarenta)** en concepto de saldo de honorarios pendiente de intereses ($314.000) más el 10% de aquella suma ($31.400) en concepto de aportes ley 6059 y el 21% de aquella suma ($65.940) en concepto de IVA, calculados hasta la fecha 20/10/2024.

Todo ello sobre las cuentas bancarias que la demandada posea en el Banco Galicia y Buenos Aires SAU.

5)- Líbrese oficio al Sr. Gerente del Banco Galicia y Buenos Aires SAU a fin de que tome razón de la medida ordenada en el punto que antecede- (que deberá transcribirse) e informe en el término de 72 horas sobre el resultado de la medida, bajo apercibimiento de aplicarse sanciones conminatorias previstas en el art. 137 del CPCyC (ley 9531). Al librarse el oficio adjúntese los datos correspondientes de la cuenta judicial abierta en estos autos. -MRG.-**FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.**-

Actuación firmada en fecha 19/12/2024

Certificado digital:
CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.